

COMENTARIOS AL BORRADOR NO OFICIAL DE BASES TÉCNICO ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.

AUTOR: TELECOMUNICACIONES BUSINESS COM CHILE LTDA.

Nuestro interés de participar oficialmente como terceros en el proceso de la discusión de los antecedentes para establecer las condiciones técnico-económicas de los servicios afectos a fijación tarifaria convocado por la Subtel y de acuerdo a las normas legales vigentes, para el período de 2004 a 2009, por las siguientes razones:

1.- Nuestra empresa está relacionada con el sector a partir de cumplir con el proceso de homologación del equipo Medidor de Consumo Telefónico, que está definido en el Art. 2º de la Ley 19302 y el Art. 38 del Reglamento del D.S. 425 del Servicio Público Telefónico y desarrollado en sus características técnicas y funcionales en la Resolución Exenta 1346 y 1737 de Subtel.

2.- Que el referido Art. 38 del Reglamento establece que la compañía telefónica local debe ofrecer facilidades a través de la línea telefónica que permitan al suscriptor local verificar el consumo realizado. Que además, el Art. 46 de la Resolución 1346 y en relación a la correcta interpretación del Art. 38 establece que la compañía telefónica local deberá proveer el MCT, a petición y expensas del suscriptor que lo solicite.

3.- Que se puede deducir que el espíritu del legislador y la letra del Art. 38 y la posterior Resolución 1346 dejan clara la diferencia entre la adquisición del equipo a expensas del consumidor y las facilidades que debe ofrecer en la línea la compañías telefónica local. Entendemos que esas facilidades de acuerdo a las exigencias marcadas en la Resolución 1346 y 1737 están relacionadas con la reversión de polaridad y envío de señal ANI desde la central hacia la línea del suscriptor que solicite la instalación del equipo medidor.

4.- Que la Subtel reconoce la importancia que tiene el cumplimiento de las normas y el derecho de los usuarios a solicitar la instalación del equipo medidor en su domicilio y las facilidades que deben implementar las operadoras de telefonía local, que el Borrador de las bases técnico-económicas para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria para el período 2004 a 2009 considera como servicios sujetos a fijación tarifaria y los define como:

- p) Facilidades para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico
- Instalación del Medidor de Consumo Telefónico.
 - Facilidades de reversión de polaridad.
 - Facilidades para envío de ANI.

5.- Nuestra empresa además de asumir una importante inversión para el desarrollo de los prototipos de equipos presentados en el proceso de homologación desde 1997 hasta conseguirlo como se confirma con la publicación con el N°6001 en el Diario Oficial en febrero de 2002, ha ofrecido un sistema de instalación del equipo a los usuarios que lo soliciten en un régimen de arriendo mensual con el pago de un valor equivalente al de

otros servicios como luz o agua, asumiendo una obligación que corresponde a las operadoras y concesionarias de servicio de telefonía local como lo establece el Art. 38 del reglamento y la Res. 1346 que hemos comentado.

En consecuencia solicitamos:

- a) Que para cumplir la letra y el espíritu de las normas las facilidades que deben ofrecer en la línea al suscriptor que solicite un equipo Medidor de Consumo Telefónico sea sin cargo.
- b) Que si la implementación de estas facilidades representa para las operadoras un coste por la necesidad de incorporar elementos técnicos en sus Centrales, se haga sin trasladar estos costes a los usuarios en forma directa debido a que el cliente debe asumir otros valores como la compra o alquiler del equipo, su instalación y mantenimiento.
- c) Que esta obligación de ofrecer facilidades en la línea para la instalación del equipo medidor sea para todas las concesionarias de servicios de telefonía local .
- d) Que como alternativa, las empresas concesionarias de servicios de telefonía local y en cumplimiento estricto de la normativa legal, provean al usuario que lo solicite el equipo Medidor de Consumo Telefónico y ofrezca a su cliente un sistema de pago con un arriendo mensual o compra en mensualidades.
- e) Que el pago de la canon mensual de arriendo se realice a través de la Cuenta Única Telefónica en el apartado que corresponde según normas vigentes.

Consideramos que si no se tienen en cuenta estas consideraciones para los usuarios , les será muy difícil ejercer este derecho y la ley se quedará sin cumplir, por que las obligaciones que tiene asignadas cada actor que interviene, sólo Business Com las cumple cabalmente en este momento.